



AYUNTAMIENTO DE POLOP

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRECONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O).**

### **Artículo 1º. Fundamento legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

### **Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, instalación y obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

1.- Los sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **Artículo 4º. Base imponible, cuota, devengo y gestión.**

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,80%.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados,



## AYUNTAMIENTO DE POLOP

siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### **Artículo 5º.- Bonificaciones sobre la cuota del impuesto:**

1.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en la Zona de Casco antiguo de Polop y Xirles (CA del PGOU de Polop).

Esta bonificación no será de aplicación en obras públicas en las que el pliego de condiciones que rija en la contratación de las mismas, especifique que el contratista correrá con todos los gastos correspondientes a impuestos.

2.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

3.- Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

4.- La solicitud de las bonificaciones incluidas en este artículo deberá presentarse según lo previsto en el artículo 4º de esta ordenanza, acompañada de la documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto de este artículo 5.

5.- La concesión de estas bonificaciones quedará condicionada a la acreditación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

6.- En el caso de optar a más de una bonificación se concederá una, la más beneficiosa al sujeto pasivo.



**Artículo 6º.-**

- 1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
- 2.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 7º.- Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL. Aprobación y vigencia.**

La presente ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1989.

Texto refundido que incluye las modificaciones de la ordenanza:

- BOP nº 184, de 27/09/2022. Acuerdo de Pleno ordinario de 08/08/2022